

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	05001-33-33-011-2014-01254-00
Demandante	SAUL DE JESUS URIBE GARCIA
Demandado	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Declara Impedimento

Sería del caso hacer el estudio de admisión de la demanda, de no ser porque verificadas las pretensiones, se concluye que la suscrita Jueza se halla impedida para asumir el conocimiento del asunto.

En efecto pretende la parte demandante se le reconozca que la liquidación de su remuneración, se debe cancelar teniendo en cuenta como base el valor correspondiente al 70% de lo que por todo concepto perciba anualmente el Magistrado de las Altas Cortes.

Pues bien sobre el éxito de las pretensiones perseguidas, esta Jueza tiene un interés directo, toda vez que en su condición de funcionaria judicial, considera que un pronunciamiento favorable constituiría un precedente para perseguir iguales reconocimientos.

Ese interés personal directo se halla previsto como causal de impedimento en el art. 141 numeral 1 del CGP.

Por lo que este Despacho

**RESUELVE**

PRIMERO.- Declarar la existencia de la causal de impedimento contemplada en el numeral 1 del art. 141 del CGP.

TERCERO.- Como quiera que se vislumbra que todos los jueces administrativos, se encuentran incurso en la causal de impedimento expresada, de conformidad con el art. 131 del CPACA, por secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia.

CUARTO.- Por secretaría déjense las constancias que sean del caso en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. \_\_\_\_\_  
el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO